

SAN de 25 de enero de 2024, recurso 275/2023

Cómputo de los días de permiso por jornadas laborables y situaciones de mejora en el convenio colectivo (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea la interpretación de un **precepto de un convenio colectivo que regula permisos para el personal, mejorando el régimen** que estos tienen en el art. 37.3 ET.

Entiende la AN que el mencionado precepto legal **constituye una norma de derecho necesario relativo** y, por lo tanto, **puede ser mejorado por convenio colectivo pero en ningún caso empeorado**. Así, como ha señalado la STS de 13 de febrero de 2018, los permisos se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso pedirlos porque no se trabaja. De este modo, cualquier permiso del art. 37.3 ET debe proyectarse sobre días en los que existe obligación de trabajar, ya que lo contrario carecería de sentido, porque el trabajador no puede "ausentarse del trabajo" en días en los que no debe trabajar. Por lo tanto, **lo normal es que los permisos se refieran a días laborables, salvo previsión normativa en contrario**, tal como señaló la STS de 7 de junio de 2023.

Así pues, **cuando un convenio colectivo regule un permiso y lo haga con la misma duración que establece el art. 37.3 ET, no puede señalar que los días se computarán como naturales**, puesto que al ser el precepto legal un mínimo de derecho necesario y al haber sido interpretado por nuestra jurisprudencia en el sentido de que los días deben ser laborables, el convenio colectivo no puede empeorar esta condición. **Sin embargo, si el convenio colectivo amplía la duración de un permiso respecto de su configuración legal, no es contrario a derecho que tal ampliación venga referida a días naturales**, puesto que se respeta el mínimo de derecho necesario al reconocer el disfrute del permiso legalmente establecido sobre días laborables.